

2.015	01	03	02	P00093
-------	----	----	----	--------



ESCRITURA DE:
TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:
MARTHA MARIA LOPEZ SUAREZ
Y DR. JORGE BRAVO AVILA

A FAVOR DE:
DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
DRA. DIANA PATRICIA BRAVO LOPEZ
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO LOPEZ
DR. EDUARDO JOSE BRAVO LOPEZ
CUANTIA: DOSCIENTOS DOLRES

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen por una parte y como cedentes la señora **Martha María López Suárez con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno dos ocho siete siete cinco**, y el **Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco cero uno cero dos**; y, por otra parte y como cesionarios, la señora **Teresa Lucía López Suárez**, con cédula de ciudadanía número **cero uno cero uno tres seis cero siete nueve cero**, en calidad de apoderada General del Doctor **Jorge Vinicio Bravo López**

conforme al documento adjunto, la Doctora Diana Patricia Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cinco seis, Doctor David Francisco Bravo López con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco seis cuatro, y Doctor Eduardo José Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cuatro nueve; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros, viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transferencia de participaciones y admisión de nuevos socios de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen por una parte y como cedentes la socia **Martha María López Suárez y el Doctor Jorge Bravo Avila;** y, por otra parte y como cesionarios la señora Lucía López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme al documento que adjunta, la Doctora Diana Patricia Bravo López, Doctor Francisco Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros; viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La Compañía "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA." Se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Gualaceo, en catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y fue inscrita en



el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número ONCE.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y siete de enero del dos mil, e inscrita en el Registro de Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el quince de febrero de dos mil, bajo el número cuatro, el doctor Enrique Martín Peláez transfiere el total de sus participaciones a favor de la señora Martha López Suárez; posteriormente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y ocho de enero del año dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo, el diez de febrero del dos mil, bajo el número dos, el Doctor Santiago Encalada Moreno transfiere el total de sus participaciones a favor del señor Jorge Vinicio Bravo López. La Junta General Universal de socios en sesión del veinte de noviembre del dos mil catorce resolvió, autorizar la transferencia de participaciones, en forma y proporciones detalladas en el acta de Junta, así como la admisión de nuevos socios a la compañía, acta que adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

9 **TERCERA: TRANSFERENCIA.-** Con los antecedentes anotados, la socia Martha María López Suarez, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes como socia de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Transfiere a favor del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones, y a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad con la que comparece diez participaciones, y a la doctora Doctora Diana Patricia Bravo López transfiere sesenta participaciones; el Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila transfiere a favor del Doctor David Francisco Bravo López sesenta participaciones, a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad en la que comparece diez participaciones, y a favor del Doctor

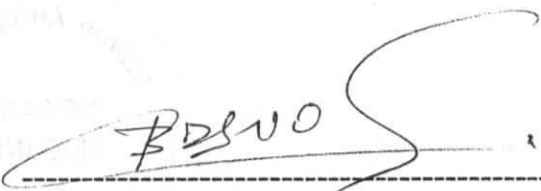
Eduardo José Bravo López, treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Debiendo inscribirse esta transferencia en el libro correspondiente de la compañía. **CUARTA: PRECIO.-** Los cesionarios: Doctor David Francisco Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga al cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constantes en la cláusula anterior, paga al cedente Doctor Jorge Bravo Ávila treinta dólares de los Estados Unidos de América, y a la cedente Señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga al cedente Doctor Jorge Bravo Avila diez dólares de los Estados Unidos de América, la Doctora Diana Patricia Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga a la cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia paga a la cedente señor Martha López Suarez treinta dólares, y la señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga a la cedente señora Martha López Suarez diez dólares de los Estados Unidos de América precio que los cedentes declaran tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto..- **QUINTA: ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura, quedando facultados para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Una vez que se ha realizado esta transferencia los señores socios renuncian al derecho preferente sobre las participaciones y se perfecciona la admisión de los nuevos socios Doctor David Francisco Bravo López, Doctora Diana Patricia Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López,

los mismos que son poseedores de, sesenta participaciones el Doctor David
Francisco Bravo López, sesenta participaciones la Doctora Diana Patricia
Bravo López, sesenta participaciones el Doctor Eduardo José Bravo López
dentro de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA.

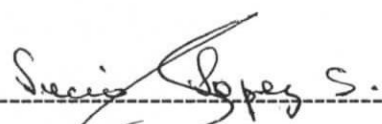
LTDA. Por lo que el capital de la compañía, sigue siendo cuatrocientos
dólares de los Estados Unidos de América, con un valor nominal de un
dólar de los Estados Unidos de América cada una de las participaciones,
quedando integrado de la siguiente forma: Jorge Leonardo Bravo Avila
ochenta participaciones, que corresponde al veinte por ciento; Martha
María López Suarez, ochenta participaciones, correspondiente al veinte por
ciento; Jorge Bravo López sesenta participaciones, correspondientes al
quince por ciento; David Bravo López sesenta participaciones,
correspondiente al quince por ciento; Diana Bravo López sesenta
participaciones, correspondiente al quince por ciento; José Bravo López
sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento SEPTIMA:

CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es de DOSCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted
Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora María
Rosa Moreno Dávila, Abogada, Matrícula Número dos mil ochocientos
cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la
minuta en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a
escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me
presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el
Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose
en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo el Notario
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



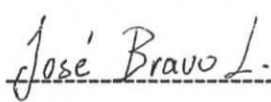
160

Dr. JORGE BRAVO AVILA
CI 0101050102


MARTHA MARIA LOPEZ
SUAREZ CI. 010112877-5


TERESA LUCIA LOPEZ SUAREZ
CI. 010136079-0


DRA. DIANA PATRICIA BRAVO
LOPEZ CI 0104940556.

David Bravo
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO
LOPEZ CI 0104940564


DR. EDUARDO JOSE BRAVO
LOPEZ CI 0104940549

EL NOTARIO:


ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA."



En la ciudad de Gualaquino, a los veinte días del mes de Noviembre de 2014, a las 14:00, en el local de la compañía ubicado en la calle Tres de Noviembre 5-97, con la asistencia de los Señores: Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávila, Lucia López Suarez en calidad de Apoderada General del Dr. Jorge Bravo López conforme documento adjunto y la Sra. Martha María López Suarez quienes representan el total del capital social de la compañía, se reúne la Junta General Universal de Socios, bajo la presidencia del Dr. Jorge Leonardo Bravo Ávila y los socios presentes designan a la Dra. María Rosa Moreno Dávila para que actúe en esta Junta en calidad de secretaria Ad-Hoc los socios acuerda por unanimidad tratar el único punto del orden del día:

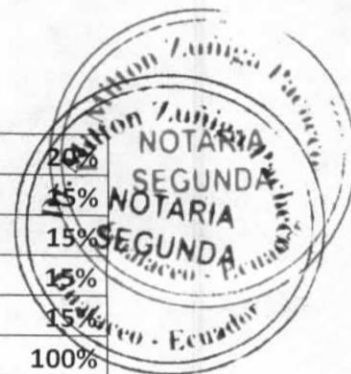
1.- Transferencia de Participaciones y Admisión de nuevos socios

Al encontrarse instalada la Junta Universal de socios, con presencia de todo el capital social, al efecto toma la palabra el Doctor Jorge Bravo Ávila, quien manifiesta que con el fin de que sus hijos formen parte del capital social de la compañía y pasen a ser socios de la misma, se proceda a realizar las siguientes transferencias:

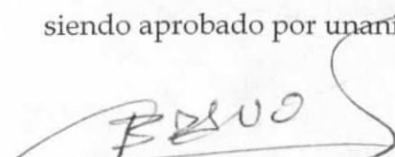
El Socio Doctor Jorge Bravo Ávila transfiere a favor del Doctor David Bravo López sesenta participaciones, a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; y de la misma forma la Sra. Martha López Suarez transfiere a favor de la Doctora Diana Bravo López sesenta participaciones a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; de la misma manera todos los socios en forma unánime renuncia el derecho preferente sobre las participaciones, y de la misma forma, unánime autorizan la admisión de Doctor David Bravo López, Doctora Diana Bravo López, y José Bravo López como nuevos socios de la Compañía, quedando el capital integrado de la siguiente manera:

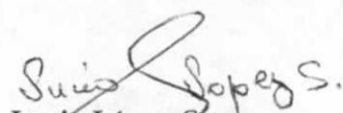
SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Jorge Bravo Ávila	80	20%

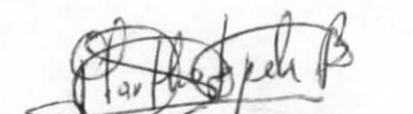
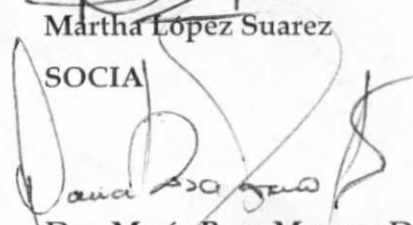
Martha López Suarez	80	20%
Jorge Bravo López	60	15%
David Bravo López	60	15%
Diana Bravo López	60	15%
José Bravo López	60	15%
TOTAL DEL CAPITAL	400	100%



Una vez agotado el orden del día se concede un momento de receso para que se proceda a la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del documento, siendo aprobado por unanimidad.- A las 15:00 horas se clausura la sesión.


Dr. Jorge Bravo Ávila
GERENTE GENERAL


Lucía López Suarez
SOCIA APODERADA


Martha López Suarez
SOCIA

Dra. María Rosa Moreno D
SECRETARIA AD- HOC

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-101-000000228



20150103002P00093

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO



Escritura N°:	20150103002P00093						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ SUAREZ MARTHA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101128775	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BRAVO AVILA JORGE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101050102	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO LOPEZ DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940564	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	BRAVO LOPEZ DIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940556	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	LOPEZ SUAREZ TERESA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101360790	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
Natural	BRAVO LOPEZ EDUARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940549	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		GUALACEO			GUALACEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Inscrito bajo el número once del Registro Mercantil, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Procedo a marginar e inscribir con el número 3 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, entre los cónyuges señores MARTHA MARÍA LÓPEZ SUAREZ Y JORGE LEONARDO BRAVO ÁVILA, A FAVOR DE LUCILA LÓPEZ SUAREZ, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ; DIANA PATRICIA BRAVO LÓPEZ; FRANCISCO BRAVO LÓPEZ Y EDUARDO JOSÉ BRAVO LÓPEZ, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES** autorizada por el Dr. Milton Rafael Zúñiga Pacheco Notario Segundo del Cantón Gualaceo. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince.

Gualaceo, Marzo 13 del 2015.



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



No. 342.

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, a los once días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece el Doctor Jorge Vinicio Bravo López, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres dos uno cero nueve uno guión cero, la misma que me presenta; a quien de conocerle doy fe, y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este cantón; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su

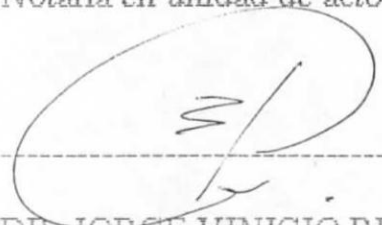
voluntad conferir PODER GENERAL , y generalísimo , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA LOPEZ SUAREZ , de acuerdo a las leyes ecuatorianas, ya sea en forma conjunta o por separado, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian : a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante , b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras , inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute e hipoteque , dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) suscriba contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca , prendas u otras acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier otro título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador , las administre , h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) para que le represente en Compañías, Empresas , Asociaciones en general , en cualquier tipo de negociaciones, actos, o trámites que deban a llevarse a cabo para el funcionamiento de las mismas , j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos , los



cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtenga Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país : m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto ; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento EL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, confiere a la señor LUCIA LOPEZ SUAREZ, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos, pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección

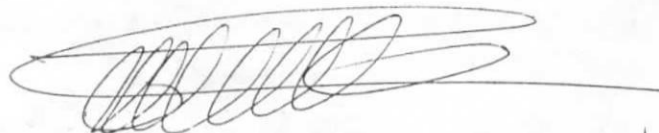
Q


Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Guacicha, Abogado, Matrícula Número mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

CI. 010321091-0

LA NOTARIA:



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES ..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S)
FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA(N)
DE FOLIOS ES(SON)
GUALESIA SU(S) ORIGINAL(ES) QUE
FUE(RO) EXPUESTO(S) A MI VISTA.

3 de Mayo de 2015

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA.", de fecha 14 de Noviembre de 1995, he sentado la razón correspondiente de lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de participaciones. Gualaceo, 6 de Marzo de 2.015.-



Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



IDENTIFICACION DE LA NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO
NOTARIA TERCERA DE GUALACEO
NOTARIA CUARTA DE GUALACEO
NOTARIA QUINTA DE GUALACEO
NOTARIA SEXTA DE GUALACEO
NOTARIA SEPTIMA DE GUALACEO
NOTARIA OCTAVA DE GUALACEO
NOTARIA NOVENA DE GUALACEO
NOTARIA DECIMA DE GUALACEO

2.015	01	03	02	P00093
-------	----	----	----	--------



ESCRITURA DE:
TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:
MARTHA MARIA LOPEZ SUAREZ
Y DR. JORGE BRAVO AVILA

A FAVOR DE:
DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
DRA. DIANA PATRICIA BRAVO LOPEZ
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO LOPEZ
DR. EDUARDO JOSE BRAVO LOPEZ
CUANTIA: DOSCIENTOS DOLRES

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen por una parte y como cedentes la señora **Martha María López Suárez con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno dos ocho siete siete cinco**, y el **Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco cero uno cero dos**; y, por otra parte y como cesionarios, la señora **Teresa Lucía López Suárez**, con cédula de ciudadanía número **cero uno cero uno tres seis cero siete nueve cero**, en calidad de apoderada General del Doctor **Jorge Vinicio Bravo López**

conforme al documento adjunto, la Doctora Diana Patricia Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cinco seis, Doctor David Francisco Bravo López con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco seis cuatro, y Doctor Eduardo José Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cuatro nueve; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros, viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transferencia de participaciones y admisión de nuevos socios de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen por una parte y como cedentes la socia **Martha María López Suárez y el Doctor Jorge Bravo Avila;** y, por otra parte y como cesionarios la señora Lucía López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme al documento que adjunta, la Doctora Diana Patricia Bravo López, Doctor Francisco Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros; viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La Compañía "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA." Se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Gualaceo, en catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y fue inscrita en



el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número ONCE.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y siete de enero del dos mil, e inscrita en el Registro de Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el quince de febrero de dos mil, bajo el número cuatro, el doctor Enrique Martín Peláez transfiere el total de sus participaciones a favor de la señora Martha López Suárez; posteriormente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y ocho de enero del año dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo, el diez de febrero del dos mil, bajo el número dos, el Doctor Santiago Encalada Moreno transfiere el total de sus participaciones a favor del señor Jorge Vinicio Bravo López. La Junta General Universal de socios en sesión del veinte de noviembre del dos mil catorce resolvió, autorizar la transferencia de participaciones, en forma y proporciones detalladas en el acta de Junta, así como la admisión de nuevos socios a la compañía, acta que adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

9 **TERCERA: TRANSFERENCIA.-** Con los antecedentes anotados, la socia Martha María López Suarez, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes como socia de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Transfiere a favor del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones, y a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad con la que comparece diez participaciones, y a la doctora Doctora Diana Patricia Bravo López transfiere sesenta participaciones; el Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila transfiere a favor del Doctor David Francisco Bravo López sesenta participaciones, a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad en la que comparece diez participaciones, y a favor del Doctor

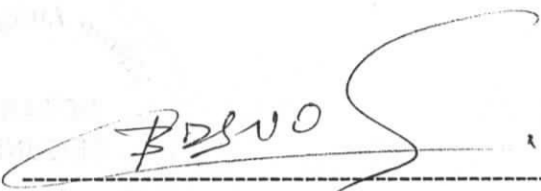
Eduardo José Bravo López, treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Debiendo inscribirse esta transferencia en el libro correspondiente de la compañía. **CUARTA: PRECIO.-** Los cesionarios: Doctor David Francisco Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga al cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constantes en la cláusula anterior, paga al cedente Doctor Jorge Bravo Ávila treinta dólares de los Estados Unidos de América, y a la cedente Señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga al cedente Doctor Jorge Bravo Avila diez dólares de los Estados Unidos de América, la Doctora Diana Patricia Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga a la cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia paga a la cedente señor Martha López Suarez treinta dólares, y la señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga a la cedente señora Martha López Suarez diez dólares de los Estados Unidos de América precio que los cedentes declaran tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto..- **QUINTA: ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura, quedando facultados para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Una vez que se ha realizado esta transferencia los señores socios renuncian al derecho preferente sobre las participaciones y se perfecciona la admisión de los nuevos socios Doctor David Francisco Bravo López, Doctora Diana Patricia Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López,

los mismos que son poseedores de, sesenta participaciones el Doctor David Francisco Bravo López, sesenta participaciones la Doctora Diana Patricia Bravo López, sesenta participaciones el Doctor Eduardo José Bravo López dentro de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA.

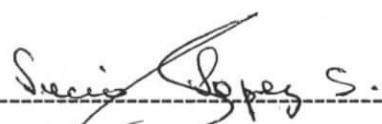
LTDA. Por lo que el capital de la compañía, sigue siendo cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las participaciones, quedando integrado de la siguiente forma: Jorge Leonardo Bravo Avila ochenta participaciones, que corresponde al veinte por ciento; Martha María López Suarez, ochenta participaciones, correspondiente al veinte por ciento; Jorge Bravo López sesenta participaciones, correspondientes al quince por ciento; David Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; Diana Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; José Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento SEPTIMA:

CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora María Rosa Moreno Dávila, Abogada, Matrícula Número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la minuta en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



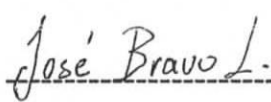
160

Dr. JORGE BRAVO AVILA
CI 0101050102


MARTHA MARIA LOPEZ
SUAREZ CI. 010112877-5


TERESA LUCIA LOPEZ SUAREZ
CI. 010136079-0


DRA. DIANA PATRICIA BRAVO
LOPEZ CI 0104940556.

David Bravo
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO
LOPEZ CI 0104940564


DR. EDUARDO JOSE BRAVO
LOPEZ CI 0104940549

EL NOTARIO:


ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA."



En la ciudad de Gualaceo, a los veinte días del mes de Noviembre de 2014, a las 14:00, en el local de la compañía ubicado en la calle Tres de Noviembre 5-97, con la asistencia de los Señores: Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávila, Lucia López Suarez en calidad de Apoderada General del Dr. Jorge Bravo López conforme documento adjunto y la Sra. Martha María López Suarez quienes representan el total del capital social de la compañía, se reúne la Junta General Universal de Socios, bajo la presidencia del Dr. Jorge Leonardo Bravo Ávila y los socios presentes designan a la Dra. María Rosa Moreno Dávila para que actúe en esta Junta en calidad de secretaria Ad-Hoc los socios acuerda por unanimidad tratar el único punto del orden del día:

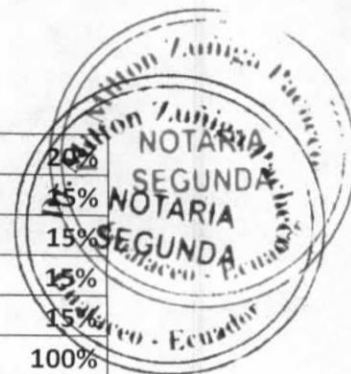
1.- Transferencia de Participaciones y Admisión de nuevos socios

Al encontrarse instalada la Junta Universal de socios, con presencia de todo el capital social, al efecto toma la palabra el Doctor Jorge Bravo Ávila, quien manifiesta que con el fin de que sus hijos formen parte del capital social de la compañía y pasen a ser socios de la misma, se proceda a realizar las siguientes transferencias:

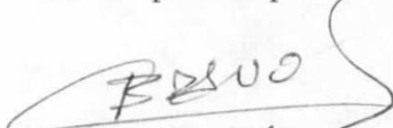
El Socio Doctor Jorge Bravo Ávila transfiere a favor del Doctor David Bravo López sesenta participaciones, a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; y de la misma forma la Sra. Martha López Suarez transfiere a favor de la Doctora Diana Bravo López sesenta participaciones a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; de la misma manera todos los socios en forma unánime renuncia el derecho preferente sobre las participaciones, y de la misma forma, unánime autorizan la admisión de Doctor David Bravo López, Doctora Diana Bravo López, y José Bravo López como nuevos socios de la Compañía, quedando el capital integrado de la siguiente manera:

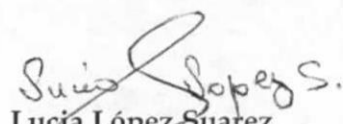
SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Jorge Bravo Ávila	80	20%

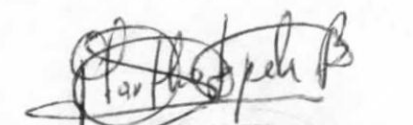
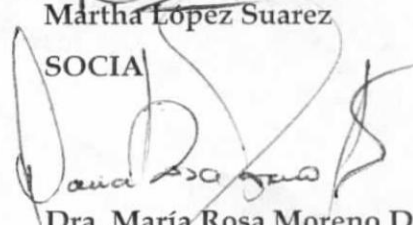
Martha López Suarez	80	20%
Jorge Bravo López	60	15%
David Bravo López	60	15%
Diana Bravo López	60	15%
José Bravo López	60	15%
TOTAL DEL CAPITAL	400	100%



Una vez agotado el orden del día se concede un momento de receso para que se proceda a la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del documento, siendo aprobado por unanimidad.- A las 15:00 horas se clausura la sesión.


Dr. Jorge Bravo Ávila
GERENTE GENERAL


Lucía López Suarez
SOCIA APODERADA


Martha López Suarez
SOCIA

Dra. María Rosa Moreno D
SECRETARIA AD- HOC

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-101-000000228



20150103002P00093

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO



Escritura N°:	20150103002P00093						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ SUAREZ MARTHA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101128775	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BRAVO AVILA JORGE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101050102	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO LOPEZ DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940564	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	BRAVO LOPEZ DIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940556	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	LOPEZ SUAREZ TERESA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101360790	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
Natural	BRAVO LOPEZ EDUARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940549	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		GUALACEO			GUALACEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Inscrito bajo el número once del Registro Mercantil, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Procedo a marginar e inscribir con el número 3 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, entre los cónyuges señores MARTHA MARÍA LÓPEZ SUAREZ Y JORGE LEONARDO BRAVO ÁVILA, A FAVOR DE LUCILA LÓPEZ SUAREZ, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ; DIANA PATRICIA BRAVO LÓPEZ; FRANCISCO BRAVO LÓPEZ Y EDUARDO JOSÉ BRAVO LÓPEZ, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES** autorizada por el Dr. Milton Rafael Zúñiga Pacheco Notario Segundo del Cantón Gualaceo. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince.

Gualaceo, Marzo 13 del 2015.



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



No. 342.

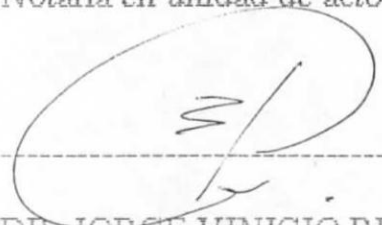
En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, a los once días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece el Doctor Jorge Vinicio Bravo López, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres dos uno cero nueve uno guión cero, la misma que me presenta; a quien de conocerle doy fe, y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este cantón; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su

voluntad conferir PODER GENERAL , y generalísimo , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA LOPEZ SUAREZ , de acuerdo a las leyes ecuatorianas, ya sea en forma conjunta o por separado, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian : a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante , b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras , inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute e hipoteque , dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) suscriba contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca , prendas u otras acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier otro título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador , las administre , h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) para que le represente en Compañías, Empresas , Asociaciones en general , en cualquier tipo de negociaciones, actos, o trámites que deban a llevarse a cabo para el funcionamiento de las mismas , j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos , los



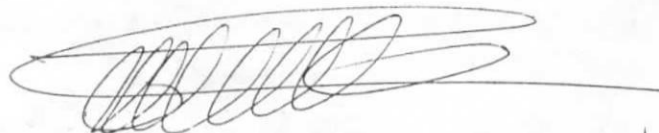
cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtenga Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país : m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto ; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento EL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, confiere a la señor LUCIA LOPEZ SUAREZ, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos, pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección

Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Guacicha, Abogado, Matrícula Número mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

CI. 010321091-0

LA NOTARIA:



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES ..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



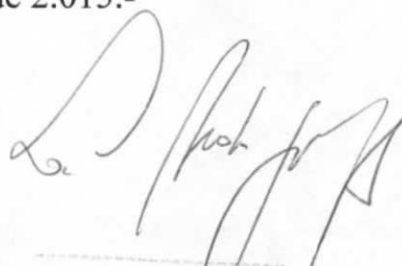
CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S)
FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA(N)
DE FOLIOS ES(SON)
GUALESIA SU(S) ORIGINAL(ES) QUE
FUE(RO) EXPUESTO(S) A MI VISTA.

3 de Mayo de 2015

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA.", de fecha 14 de Noviembre de 1995, he sentado la razón correspondiente de lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de participaciones. Gualaceo, 6 de Marzo de 2.015.-



Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



IDENTIFICACION DE LA NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO
NOTARIA TERCERA DE GUALACEO
NOTARIA CUARTA DE GUALACEO
NOTARIA QUINTA DE GUALACEO
NOTARIA SEXTA DE GUALACEO
NOTARIA SEPTIMA DE GUALACEO
NOTARIA OCTAVA DE GUALACEO
NOTARIA NOVENA DE GUALACEO
NOTARIA DECIMA DE GUALACEO

2.015	01	03	02	P00093
-------	----	----	----	--------



ESCRITURA DE:
TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:
MARTHA MARIA LOPEZ SUAREZ
Y DR. JORGE BRAVO AVILA

A FAVOR DE:
DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
DRA. DIANA PATRICIA BRAVO LOPEZ
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO LOPEZ
DR. EDUARDO JOSE BRAVO LOPEZ
CUANTIA: DOSCIENTOS DOLRES

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen por una parte y como cedentes la señora **Martha María López Suárez con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno dos ocho siete siete cinco**, y el **Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco cero uno cero dos**; y, por otra parte y como cesionarios, la señora **Teresa Lucía López Suárez**, con cédula de ciudadanía número **cero uno cero uno tres seis cero siete nueve cero**, en calidad de apoderada General del Doctor **Jorge Vinicio Bravo López**

conforme al documento adjunto, la Doctora Diana Patricia Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cinco seis, Doctor David Francisco Bravo López con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco seis cuatro, y Doctor Eduardo José Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cuatro nueve; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros, viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transferencia de participaciones y admisión de nuevos socios de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen por una parte y como cedentes la socia **Martha María López Suárez y el Doctor Jorge Bravo Avila;** y, por otra parte y como cesionarios la señora Lucía López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme al documento que adjunta, la Doctora Diana Patricia Bravo López, Doctor Francisco Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros; viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La Compañía "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA." Se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Gualaceo, en catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y fue inscrita en



el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número ONCE.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y siete de enero del dos mil, e inscrita en el Registro de Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el quince de febrero de dos mil, bajo el número cuatro, el doctor Enrique Martín Peláez transfiere el total de sus participaciones a favor de la señora Martha López Suárez; posteriormente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y ocho de enero del año dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo, el diez de febrero del dos mil, bajo el número dos, el Doctor Santiago Encalada Moreno transfiere el total de sus participaciones a favor del señor Jorge Vinicio Bravo López. La Junta General Universal de socios en sesión del veinte de noviembre del dos mil catorce resolvió, autorizar la transferencia de participaciones, en forma y proporciones detalladas en el acta de Junta, así como la admisión de nuevos socios a la compañía, acta que adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

9 **TERCERA: TRANSFERENCIA.-** Con los antecedentes anotados, la socia Martha María López Suarez, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes como socia de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Transfiere a favor del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones, y a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad con la que comparece diez participaciones, y a la doctora Doctora Diana Patricia Bravo López transfiere sesenta participaciones; el Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila transfiere a favor del Doctor David Francisco Bravo López sesenta participaciones, a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad en la que comparece diez participaciones, y a favor del Doctor

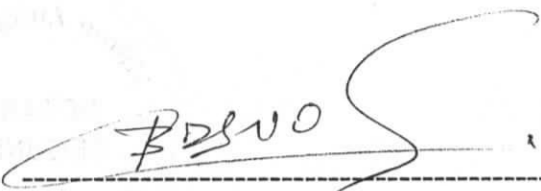
Eduardo José Bravo López, treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Debiendo inscribirse esta transferencia en el libro correspondiente de la compañía. **CUARTA: PRECIO.-** Los cesionarios: Doctor David Francisco Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga al cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constantes en la cláusula anterior, paga al cedente Doctor Jorge Bravo Ávila treinta dólares de los Estados Unidos de América, y a la cedente Señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga al cedente Doctor Jorge Bravo Avila diez dólares de los Estados Unidos de América, la Doctora Diana Patricia Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga a la cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia paga a la cedente señor Martha López Suarez treinta dólares, y la señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga a la cedente señora Martha López Suarez diez dólares de los Estados Unidos de América precio que los cedentes declaran tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto..- **QUINTA: ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura, quedando facultados para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Una vez que se ha realizado esta transferencia los señores socios renuncian al derecho preferente sobre las participaciones y se perfecciona la admisión de los nuevos socios Doctor David Francisco Bravo López, Doctora Diana Patricia Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López,

los mismos que son poseedores de, sesenta participaciones el Doctor David Francisco Bravo López, sesenta participaciones la Doctora Diana Patricia Bravo López, sesenta participaciones el Doctor Eduardo José Bravo López dentro de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA.

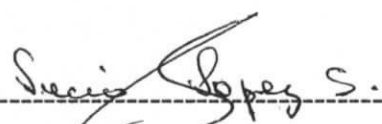
LTDA. Por lo que el capital de la compañía, sigue siendo cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las participaciones, quedando integrado de la siguiente forma: Jorge Leonardo Bravo Avila ochenta participaciones, que corresponde al veinte por ciento; Martha María López Suarez, ochenta participaciones, correspondiente al veinte por ciento; Jorge Bravo López sesenta participaciones, correspondientes al quince por ciento; David Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; Diana Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; José Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento SEPTIMA:

CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora María Rosa Moreno Dávila, Abogada, Matrícula Número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la minuta en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



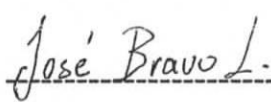
160

Dr. JORGE BRAVO AVILA
CI 0101050102


MARTHA MARIA LOPEZ
SUAREZ CI. 010112877-5


TERESA LUCIA LOPEZ SUAREZ
CI. 010136079-0


DRA. DIANA PATRICIA BRAVO
LOPEZ CI 0104940556.

David Bravo
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO
LOPEZ CI 0104940564


DR. EDUARDO JOSE BRAVO
LOPEZ CI 0104940549

EL NOTARIO:


ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA."



En la ciudad de Gualaceo, a los veinte días del mes de Noviembre de 2014, a las 14:00, en el local de la compañía ubicado en la calle Tres de Noviembre 5-97, con la asistencia de los Señores: Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávila, Lucia López Suarez en calidad de Apoderada General del Dr. Jorge Bravo López conforme documento adjunto y la Sra. Martha María López Suarez quienes representan el total del capital social de la compañía, se reúne la Junta General Universal de Socios, bajo la presidencia del Dr. Jorge Leonardo Bravo Ávila y los socios presentes designan a la Dra. María Rosa Moreno Dávila para que actúe en esta Junta en calidad de secretaria Ad-Hoc los socios acuerda por unanimidad tratar el único punto del orden del día:

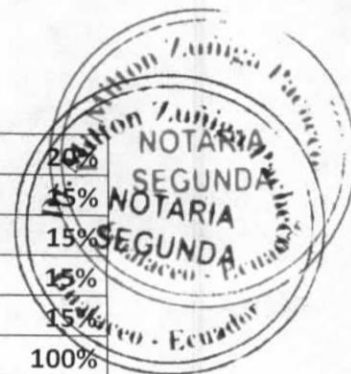
1.- Transferencia de Participaciones y Admisión de nuevos socios

Al encontrarse instalada la Junta Universal de socios, con presencia de todo el capital social, al efecto toma la palabra el Doctor Jorge Bravo Ávila, quien manifiesta que con el fin de que sus hijos formen parte del capital social de la compañía y pasen a ser socios de la misma, se proceda a realizar las siguientes transferencias:

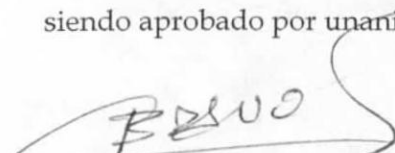
El Socio Doctor Jorge Bravo Ávila transfiere a favor del Doctor David Bravo López sesenta participaciones, a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; y de la misma forma la Sra. Martha López Suarez transfiere a favor de la Doctora Diana Bravo López sesenta participaciones a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; de la misma manera todos los socios en forma unánime renuncia el derecho preferente sobre las participaciones, y de la misma forma, unánime autorizan la admisión de Doctor David Bravo López, Doctora Diana Bravo López, y José Bravo López como nuevos socios de la Compañía, quedando el capital integrado de la siguiente manera:

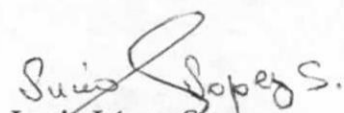
SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Jorge Bravo Ávila	80	20%

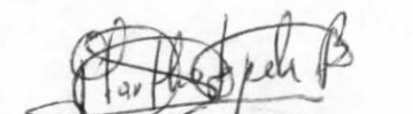
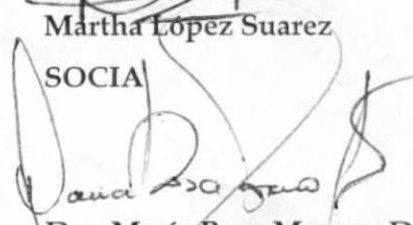
Martha López Suarez	80	20%
Jorge Bravo López	60	15%
David Bravo López	60	15%
Diana Bravo López	60	15%
José Bravo López	60	15%
TOTAL DEL CAPITAL	400	100%



Una vez agotado el orden del día se concede un momento de receso para que se proceda a la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del documento, siendo aprobado por unanimidad.- A las 15:00 horas se clausura la sesión.


Dr. Jorge Bravo Ávila
GERENTE GENERAL


Lucía López Suarez
SOCIA APODERADA


Martha López Suarez
SOCIA

Dra. María Rosa Moreno D
SECRETARIA AD- HOC

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-101-000000228



20150103002P00093

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO



Escritura N°:	20150103002P00093						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ SUAREZ MARTHA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101128775	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BRAVO AVILA JORGE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101050102	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO LOPEZ DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940564	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	BRAVO LOPEZ DIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940556	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	LOPEZ SUAREZ TERESA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101360790	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
Natural	BRAVO LOPEZ EDUARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940549	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		GUALACEO			GUALACEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Inscrito bajo el número once del Registro Mercantil, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Procedo a marginar e inscribir con el número 3 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, entre los cónyuges señores MARTHA MARÍA LÓPEZ SUAREZ Y JORGE LEONARDO BRAVO ÁVILA, A FAVOR DE LUCILA LÓPEZ SUAREZ, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ; DIANA PATRICIA BRAVO LÓPEZ; FRANCISCO BRAVO LÓPEZ Y EDUARDO JOSÉ BRAVO LÓPEZ, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES** autorizada por el Dr. Milton Rafael Zúñiga Pacheco Notario Segundo del Cantón Gualaceo. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince.

Gualaceo, Marzo 13 del 2015.



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



No. 342.

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, a los once días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece el Doctor Jorge Vinicio Bravo López, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres dos uno cero nueve uno guión cero, la misma que me presenta; a quien de conocerle doy fe, y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este cantón; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su

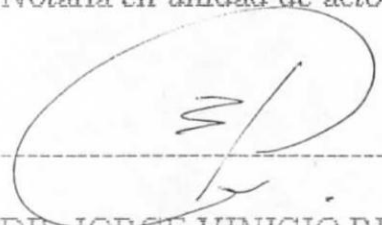
voluntad conferir PODER GENERAL , y generalísimo , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA LOPEZ SUAREZ , de acuerdo a las leyes ecuatorianas, ya sea en forma conjunta o por separado, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian : a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante , b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras , inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute e hipoteque , dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) suscriba contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca , prendas u otras acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier otro título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador , las administre , h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) para que le represente en Compañías, Empresas , Asociaciones en general , en cualquier tipo de negociaciones, actos, o trámites que deban a llevarse a cabo para el funcionamiento de las mismas , j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos , los



cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtenga Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país : m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto ; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento EL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, confiere a la señor LUCIA LOPEZ SUAREZ, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos, pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección

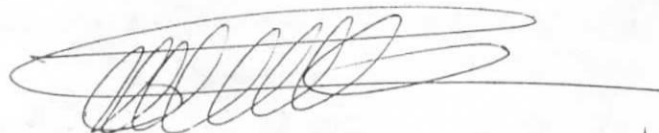
Q

 Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Guacicha, Abogado, Matrícula Número mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

CI. 010321091-0

LA NOTARIA:



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES ..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



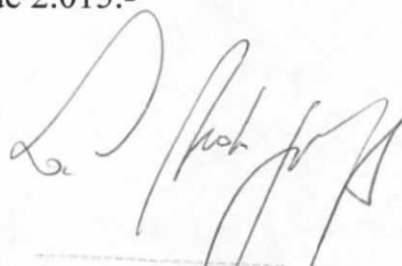
CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S)
FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA(N)
DE FOLIOS ES(SON)
GUALESIA SU(S) ORIGINAL(ES) QUE
FUE(RO) EXPUESTO(S) A MI VISTA.

3 de Mayo de 2015

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA.", de fecha 14 de Noviembre de 1995, he sentado la razón correspondiente de lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de participaciones. Gualaceo, 6 de Marzo de 2.015.-



Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



IDENTIFICACION DE LA NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO
NOTARIA TERCERA DE GUALACEO
NOTARIA CUARTA DE GUALACEO
NOTARIA QUINTA DE GUALACEO
NOTARIA SEXTA DE GUALACEO
NOTARIA SEPTIMA DE GUALACEO
NOTARIA OCTAVA DE GUALACEO
NOTARIA NOVENA DE GUALACEO
NOTARIA DECIMA DE GUALACEO

2.015	01	03	02	P00093
-------	----	----	----	--------



ESCRITURA DE:
TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:
MARTHA MARIA LOPEZ SUAREZ
Y DR. JORGE BRAVO AVILA

A FAVOR DE:
DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
DRA. DIANA PATRICIA BRAVO LOPEZ
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO LOPEZ
DR. EDUARDO JOSE BRAVO LOPEZ
CUANTIA: DOSCIENTOS DOLRES

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen por una parte y como cedentes la señora **Martha María López Suárez con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno dos ocho siete siete cinco**, y el **Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco cero uno cero dos**; y, por otra parte y como cesionarios, la señora **Teresa Lucía López Suárez**, con cédula de ciudadanía número **cero uno cero uno tres seis cero siete nueve cero**, en calidad de apoderada General del Doctor **Jorge Vinicio Bravo López**

conforme al documento adjunto, la Doctora Diana Patricia Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cinco seis, Doctor David Francisco Bravo López con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco seis cuatro, y Doctor Eduardo José Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cuatro nueve; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros, viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transferencia de participaciones y admisión de nuevos socios de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen por una parte y como cedentes la socia **Martha María López Suárez y el Doctor Jorge Bravo Avila;** y, por otra parte y como cesionarios la señora Lucía López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme al documento que adjunta, la Doctora Diana Patricia Bravo López, Doctor Francisco Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros, viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La Compañía "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA." Se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Gualaceo, en catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y fue inscrita en



el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número ONCE.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y siete de enero del dos mil, e inscrita en el Registro de Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el quince de febrero de dos mil, bajo el número cuatro, el doctor Enrique Martín Peláez transfiere el total de sus participaciones a favor de la señora Martha López Suárez; posteriormente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y ocho de enero del año dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo, el diez de febrero del dos mil, bajo el número dos, el Doctor Santiago Encalada Moreno transfiere el total de sus participaciones a favor del señor Jorge Vinicio Bravo López. La Junta General Universal de socios en sesión del veinte de noviembre del dos mil catorce resolvió, autorizar la transferencia de participaciones, en forma y proporciones detalladas en el acta de Junta, así como la admisión de nuevos socios a la compañía, acta que adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

9 **TERCERA: TRANSFERENCIA.-** Con los antecedentes anotados, la socia Martha María López Suarez, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes como socia de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Transfiere a favor del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones, y a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad con la que comparece diez participaciones, y a la doctora Doctora Diana Patricia Bravo López transfiere sesenta participaciones; el Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila transfiere a favor del Doctor David Francisco Bravo López sesenta participaciones, a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad en la que comparece diez participaciones, y a favor del Doctor

Eduardo José Bravo López, treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Debiendo inscribirse esta transferencia en el libro correspondiente de la compañía. **CUARTA: PRECIO.-** Los cesionarios: Doctor David Francisco Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga al cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constantes en la cláusula anterior, paga al cedente Doctor Jorge Bravo Ávila treinta dólares de los Estados Unidos de América, y a la cedente Señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga al cedente Doctor Jorge Bravo Avila diez dólares de los Estados Unidos de América, la Doctora Diana Patricia Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga a la cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia paga a la cedente señor Martha López Suarez treinta dólares, y la señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga a la cedente señora Martha López Suarez diez dólares de los Estados Unidos de América precio que los cedentes declaran tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto..- **QUINTA: ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura, quedando facultados para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Una vez que se ha realizado esta transferencia los señores socios renuncian al derecho preferente sobre las participaciones y se perfecciona la admisión de los nuevos socios Doctor David Francisco Bravo López, Doctora Diana Patricia Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López,

los mismos que son poseedores de, sesenta participaciones el Doctor David Francisco Bravo López, sesenta participaciones la Doctora Diana Patricia Bravo López, sesenta participaciones el Doctor Eduardo José Bravo López dentro de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA.

LTDA. Por lo que el capital de la compañía, sigue siendo cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las participaciones, quedando integrado de la siguiente forma: Jorge Leonardo Bravo Avila ochenta participaciones, que corresponde al veinte por ciento; Martha María López Suarez, ochenta participaciones, correspondiente al veinte por ciento; Jorge Bravo López sesenta participaciones, correspondientes al quince por ciento; David Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; Diana Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; José Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento SEPTIMA:

CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora María Rosa Moreno Dávila, Abogada, Matrícula Número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la minuta en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



160
Dr. JORGE BRAVO AVILA
CI 0101050102

MARTHA MARIA LOPEZ
SUAREZ CI. 010112877-5

TERESA LUCIA LOPEZ SUAREZ
CI. 010136079-0

DRA. DIANA PATRICIA BRAVO
LOPEZ CI 0104940556.

David Bravo
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO
LOPEZ CI 0104940564

José Bravo L.
DR. EDUARDO JOSE BRAVO
LOPEZ CI 0104940549

EL NOTARIO:

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA."



En la ciudad de Gualaceo, a los veinte días del mes de Noviembre de 2014, a las 14:00, en el local de la compañía ubicado en la calle Tres de Noviembre 5-97, con la asistencia de los Señores: Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávila, Lucia López Suarez en calidad de Apoderada General del Dr. Jorge Bravo López conforme documento adjunto y la Sra. Martha María López Suarez quienes representan el total del capital social de la compañía, se reúne la Junta General Universal de Socios, bajo la presidencia del Dr. Jorge Leonardo Bravo Ávila y los socios presentes designan a la Dra. María Rosa Moreno Dávila para que actúe en esta Junta en calidad de secretaria Ad-Hoc los socios acuerda por unanimidad tratar el único punto del orden del día:

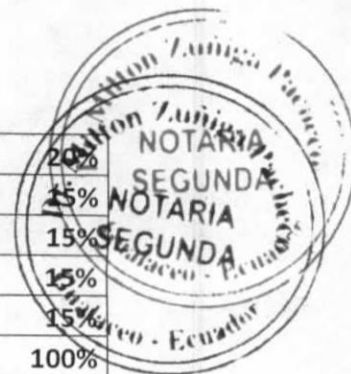
1.- Transferencia de Participaciones y Admisión de nuevos socios

Al encontrarse instalada la Junta Universal de socios, con presencia de todo el capital social, al efecto toma la palabra el Doctor Jorge Bravo Ávila, quien manifiesta que con el fin de que sus hijos formen parte del capital social de la compañía y pasen a ser socios de la misma, se proceda a realizar las siguientes transferencias:

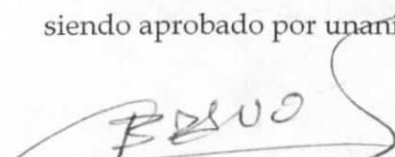
El Socio Doctor Jorge Bravo Ávila transfiere a favor del Doctor David Bravo López sesenta participaciones, a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; y de la misma forma la Sra. Martha López Suarez transfiere a favor de la Doctora Diana Bravo López sesenta participaciones a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; de la misma manera todos los socios en forma unánime renuncia el derecho preferente sobre las participaciones, y de la misma forma, unánime autorizan la admisión de Doctor David Bravo López, Doctora Diana Bravo López, y José Bravo López como nuevos socios de la Compañía, quedando el capital integrado de la siguiente manera:

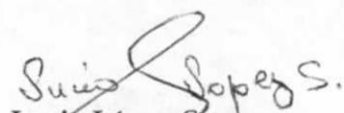
SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Jorge Bravo Ávila	80	20%

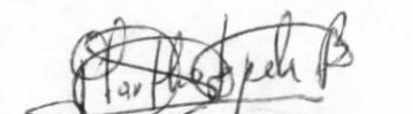
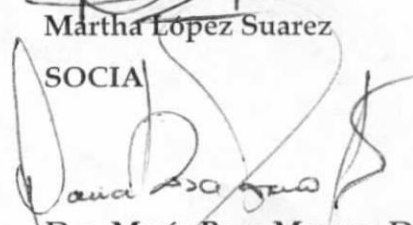
Martha López Suarez	80	20%
Jorge Bravo López	60	15%
David Bravo López	60	15%
Diana Bravo López	60	15%
José Bravo López	60	15%
TOTAL DEL CAPITAL	400	100%



Una vez agotado el orden del día se concede un momento de receso para que se proceda a la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del documento, siendo aprobado por unanimidad.- A las 15:00 horas se clausura la sesión.


Dr. Jorge Bravo Ávila
GERENTE GENERAL


Lucía López Suarez
SOCIA APODERADA


Martha López Suarez
SOCIA

Dra. María Rosa Moreno D
SECRETARIA AD- HOC

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-101-000000228



20150103002P00093

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO



Escritura N°:	20150103002P00093						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ SUAREZ MARTHA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101128775	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BRAVO AVILA JORGE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101050102	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO LOPEZ DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940564	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	BRAVO LOPEZ DIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940556	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	LOPEZ SUAREZ TERESA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101360790	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
Natural	BRAVO LOPEZ EDUARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940549	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		GUALACEO			GUALACEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Inscrito bajo el número once del Registro Mercantil, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Procedo a marginar e inscribir con el número 3 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, entre los cónyuges señores MARTHA MARÍA LÓPEZ SUAREZ Y JORGE LEONARDO BRAVO ÁVILA, A FAVOR DE LUCILA LÓPEZ SUAREZ, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ; DIANA PATRICIA BRAVO LÓPEZ; FRANCISCO BRAVO LÓPEZ Y EDUARDO JOSÉ BRAVO LÓPEZ, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES** autorizada por el Dr. Milton Rafael Zúñiga Pacheco Notario Segundo del Cantón Gualaceo. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince.

Gualaceo, Marzo 13 del 2015.



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



No. 342.

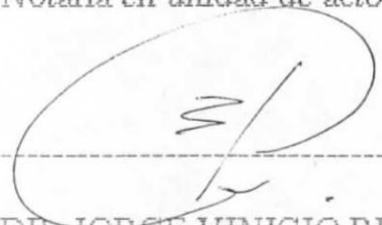
En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, a los once días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece el Doctor Jorge Vinicio Bravo López, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres dos uno cero nueve uno guión cero, la misma que me presenta; a quien de conocerle doy fe, y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este cantón; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su

voluntad conferir PODER GENERAL , y generalísimo , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA LOPEZ SUAREZ , de acuerdo a las leyes ecuatorianas, ya sea en forma conjunta o por separado, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian : a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante , b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras , inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute e hipoteque , dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) suscriba contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca , prendas u otras acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier otro título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador , las administre , h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) para que le represente en Compañías, Empresas , Asociaciones en general , en cualquier tipo de negociaciones, actos, o trámites que deban a llevarse a cabo para el funcionamiento de las mismas , j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos , los



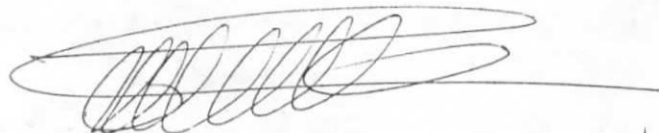
cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtenga Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país : m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto ; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento EL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, confiere a la señor LUCIA LOPEZ SUAREZ, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos, pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección

Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Guacicha, Abogado, Matrícula Número mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- "Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-"


DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

CI. 010321091-0

LA NOTARIA:



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES ..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



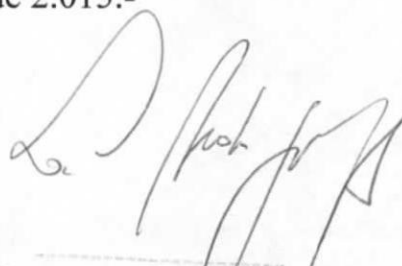
CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S)
FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA(N)
DE FOLIOS ES(SON)
GUALESIA SU(S) ORIGINAL(ES) QUE
FUE(RO) EXPUESTO(S) A MI VISTA.

3 de Mayo de 2015

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA.", de fecha 14 de Noviembre de 1995, he sentado la razón correspondiente de lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de participaciones. Gualaceo, 6 de Marzo de 2.015.-



Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



IDENTIFICACION DE LA NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO
NOTARIA TERCERA DE GUALACEO
NOTARIA CUARTA DE GUALACEO
NOTARIA QUINTA DE GUALACEO
NOTARIA SEXTA DE GUALACEO
NOTARIA SEPTIMA DE GUALACEO
NOTARIA OCTAVA DE GUALACEO
NOTARIA NOVENA DE GUALACEO
NOTARIA DECIMA DE GUALACEO

2.015	01	03	02	P00093
-------	----	----	----	--------



ESCRITURA DE:
TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:
MARTHA MARIA LOPEZ SUAREZ
Y DR. JORGE BRAVO AVILA

A FAVOR DE:
DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
DRA. DIANA PATRICIA BRAVO LOPEZ
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO LOPEZ
DR. EDUARDO JOSE BRAVO LOPEZ
CUANTIA: DOSCIENTOS DOLRES

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen por una parte y como cedentes la señora **Martha María López Suárez con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno dos ocho siete siete cinco**, y el **Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco cero uno cero dos**; y, por otra parte y como cesionarios, la señora **Teresa Lucía López Suárez**, con cédula de ciudadanía número **cero uno cero uno tres seis cero siete nueve cero**, en calidad de apoderada General del Doctor **Jorge Vinicio Bravo López**

conforme al documento adjunto, la Doctora Diana Patricia Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cinco seis, Doctor David Francisco Bravo López con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco seis cuatro, y Doctor Eduardo José Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cuatro nueve; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros, viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transferencia de participaciones y admisión de nuevos socios de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen por una parte y como cedentes la socia **Martha María López Suárez y el Doctor Jorge Bravo Avila;** y, por otra parte y como cesionarios la señora Lucía López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme al documento que adjunta, la Doctora Diana Patricia Bravo López, Doctor Francisco Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros; viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La Compañía "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA." Se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Gualaceo, en catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y fue inscrita en



el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número ONCE.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y siete de enero del dos mil, e inscrita en el Registro de Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el quince de febrero de dos mil, bajo el número cuatro, el doctor Enrique Martín Peláez transfiere el total de sus participaciones a favor de la señora Martha López Suárez; posteriormente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y ocho de enero del año dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo, el diez de febrero del dos mil, bajo el número dos, el Doctor Santiago Encalada Moreno transfiere el total de sus participaciones a favor del señor Jorge Vinicio Bravo López. La Junta General Universal de socios en sesión del veinte de noviembre del dos mil catorce resolvió, autorizar la transferencia de participaciones, en forma y proporciones detalladas en el acta de Junta, así como la admisión de nuevos socios a la compañía, acta que adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

9 **TERCERA: TRANSFERENCIA.-** Con los antecedentes anotados, la socia Martha María López Suarez, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes como socia de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Transfiere a favor del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones, y a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad con la que comparece diez participaciones, y a la doctora Doctora Diana Patricia Bravo López transfiere sesenta participaciones; el Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila transfiere a favor del Doctor David Francisco Bravo López sesenta participaciones, a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad en la que comparece diez participaciones, y a favor del Doctor

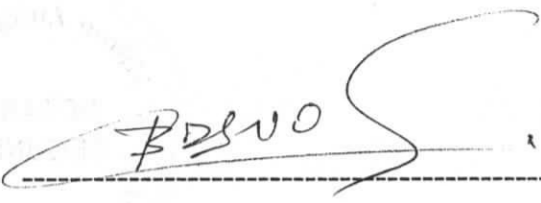
Eduardo José Bravo López, treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Debiendo inscribirse esta transferencia en el libro correspondiente de la compañía. **CUARTA: PRECIO.-** Los cesionarios: Doctor David Francisco Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga al cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constantes en la cláusula anterior, paga al cedente Doctor Jorge Bravo Ávila treinta dólares de los Estados Unidos de América, y a la cedente Señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga al cedente Doctor Jorge Bravo Avila diez dólares de los Estados Unidos de América, la Doctora Diana Patricia Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga a la cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia paga a la cedente señor Martha López Suarez treinta dólares, y la señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga a la cedente señora Martha López Suarez diez dólares de los Estados Unidos de América precio que los cedentes declaran tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto..- **QUINTA: ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura, quedando facultados para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Una vez que se ha realizado esta transferencia los señores socios renuncian al derecho preferente sobre las participaciones y se perfecciona la admisión de los nuevos socios Doctor David Francisco Bravo López, Doctora Diana Patricia Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López,

los mismos que son poseedores de, sesenta participaciones el Doctor David Francisco Bravo López, sesenta participaciones la Doctora Diana Patricia Bravo López, sesenta participaciones el Doctor Eduardo José Bravo López dentro de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA.

LTDA. Por lo que el capital de la compañía, sigue siendo cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las participaciones, quedando integrado de la siguiente forma: Jorge Leonardo Bravo Avila ochenta participaciones, que corresponde al veinte por ciento; Martha María López Suarez, ochenta participaciones, correspondiente al veinte por ciento; Jorge Bravo López sesenta participaciones, correspondientes al quince por ciento; David Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; Diana Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; José Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento SEPTIMA:

CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora María Rosa Moreno Dávila, Abogada, Matrícula Número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la minuta en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



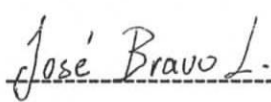
160

Dr. JORGE BRAVO AVILA
CI 0101050102


MARTHA MARIA LOPEZ
SUAREZ CI. 010112877-5


TERESA LUCIA LOPEZ SUAREZ
CI. 010136079-0


DRA. DIANA PATRICIA BRAVO
LOPEZ CI 0104940556.

David Bravo
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO
LOPEZ CI 0104940564


DR. EDUARDO JOSE BRAVO
LOPEZ CI 0104940549

EL NOTARIO:


ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA."



En la ciudad de Gualaquino, a los veinte días del mes de Noviembre de 2014, a las 14:00, en el local de la compañía ubicado en la calle Tres de Noviembre 5-97, con la asistencia de los Señores: Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávila, Lucia López Suarez en calidad de Apoderada General del Dr. Jorge Bravo López conforme documento adjunto y la Sra. Martha María López Suarez quienes representan el total del capital social de la compañía, se reúne la Junta General Universal de Socios, bajo la presidencia del Dr. Jorge Leonardo Bravo Ávila y los socios presentes designan a la Dra. María Rosa Moreno Dávila para que actúe en esta Junta en calidad de secretaria Ad-Hoc los socios acuerda por unanimidad tratar el único punto del orden del día:

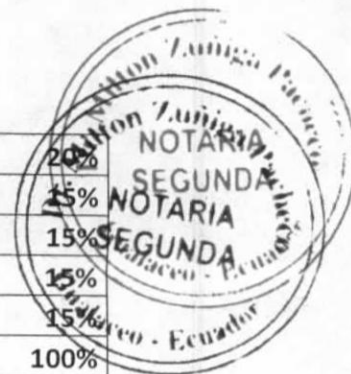
1.- Transferencia de Participaciones y Admisión de nuevos socios

Al encontrarse instalada la Junta Universal de socios, con presencia de todo el capital social, al efecto toma la palabra el Doctor Jorge Bravo Ávila, quien manifiesta que con el fin de que sus hijos formen parte del capital social de la compañía y pasen a ser socios de la misma, se proceda a realizar las siguientes transferencias:

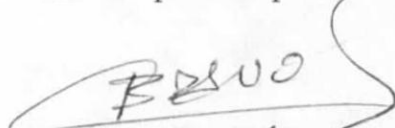
El Socio Doctor Jorge Bravo Ávila transfiere a favor del Doctor David Bravo López sesenta participaciones, a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; y de la misma forma la Sra. Martha López Suarez transfiere a favor de la Doctora Diana Bravo López sesenta participaciones a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; de la misma manera todos los socios en forma unánime renuncia el derecho preferente sobre las participaciones, y de la misma forma, unánime autorizan la admisión de Doctor David Bravo López, Doctora Diana Bravo López, y José Bravo López como nuevos socios de la Compañía, quedando el capital integrado de la siguiente manera:

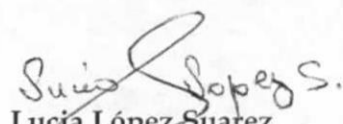
SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Jorge Bravo Ávila	80	20%

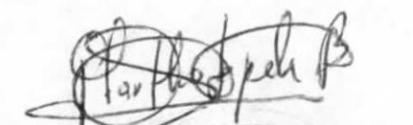
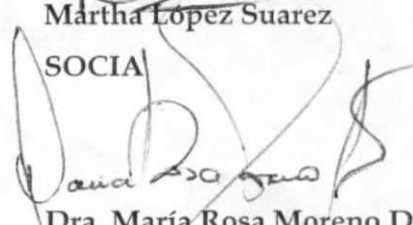
Martha López Suarez	80	20%
Jorge Bravo López	60	15%
David Bravo López	60	15%
Diana Bravo López	60	15%
José Bravo López	60	15%
TOTAL DEL CAPITAL	400	100%



Una vez agotado el orden del día se concede un momento de receso para que se proceda a la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del documento, siendo aprobado por unanimidad.- A las 15:00 horas se clausura la sesión.


Dr. Jorge Bravo Ávila
GERENTE GENERAL


Lucía López Suarez
SOCIA APODERADA


Martha López Suarez
SOCIA

Dra. María Rosa Moreno D
SECRETARIA AD- HOC

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-101-000000228



20150103002P00093

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO



Escritura N°:	20150103002P00093						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ SUAREZ MARTHA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101128775	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BRAVO AVILA JORGE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101050102	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO LOPEZ DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940564	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	BRAVO LOPEZ DIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940556	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	LOPEZ SUAREZ TERESA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101360790	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
Natural	BRAVO LOPEZ EDUARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940549	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		GUALACEO		GUALACEO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Inscrito bajo el número once del Registro Mercantil, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Procedo a marginar e inscribir con el número 3 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, entre los cónyuges señores MARTHA MARÍA LÓPEZ SUAREZ Y JORGE LEONARDO BRAVO ÁVILA, A FAVOR DE LUCILA LÓPEZ SUAREZ, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ; DIANA PATRICIA BRAVO LÓPEZ; FRANCISCO BRAVO LÓPEZ Y EDUARDO JOSÉ BRAVO LÓPEZ, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES** autorizada por el Dr. Milton Rafael Zúñiga Pacheco Notario Segundo del Cantón Gualaceo. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince.

Gualaceo, Marzo 13 del 2015.



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



No. 342.

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, a los once días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece el Doctor Jorge Vinicio Bravo López, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres dos uno cero nueve uno guión cero, la misma que me presenta; a quien de conocerle doy fe, y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este cantón; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su

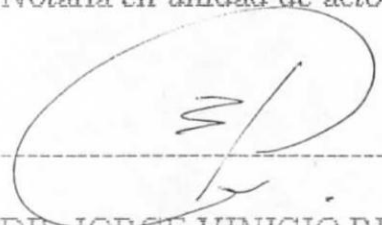
voluntad conferir PODER GENERAL , y generalísimo , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA LOPEZ SUAREZ , de acuerdo a las leyes ecuatorianas, ya sea en forma conjunta o por separado, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian : a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante , b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras , inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute e hipoteque , dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) suscriba contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca , prendas u otras acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier otro título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador , las administre , h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) para que le represente en Compañías, Empresas , Asociaciones en general , en cualquier tipo de negociaciones, actos, o trámites que deban a llevarse a cabo para el funcionamiento de las mismas , j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos , los



cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtenga Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país : m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto ; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento EL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, confiere a la señor LUCIA LOPEZ SUAREZ, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos, pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección

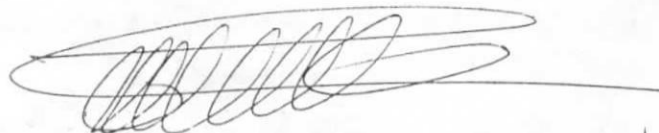
Q

 Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Guacicha, Abogado, Matrícula Número mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

CI. 010321091-0

LA NOTARIA:



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES ..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



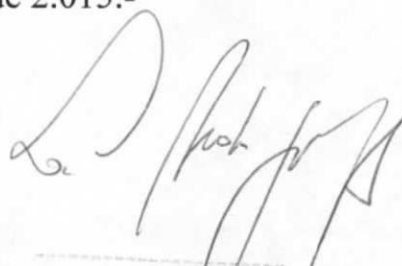
CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S)
FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA(N)
DE FOLIOS ES(SON)
GUALESIA SU(S) ORIGINAL(ES) QUE
FUE(RO)N EXPUES(TO(S) A MI VISTA.

3 de Mayo de 2015

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA.", de fecha 14 de Noviembre de 1995, he sentado la razón correspondiente de lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de participaciones. Gualaceo, 6 de Marzo de 2.015.-



Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



IDENTIFICACION DE LA NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO
NOTARIA TERCERA DE GUALACEO
NOTARIA CUARTA DE GUALACEO
NOTARIA QUINTA DE GUALACEO
NOTARIA SEXTA DE GUALACEO
NOTARIA SEPTIMA DE GUALACEO
NOTARIA OCTAVA DE GUALACEO
NOTARIA NOVENA DE GUALACEO
NOTARIA DECIMA DE GUALACEO

2.015	01	03	02	P00093
-------	----	----	----	--------



ESCRITURA DE:
TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:
MARTHA MARIA LOPEZ SUAREZ
Y DR. JORGE BRAVO AVILA

A FAVOR DE:
DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
DRA. DIANA PATRICIA BRAVO LOPEZ
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO LOPEZ
DR. EDUARDO JOSE BRAVO LOPEZ
CUANTIA: DOSCIENTOS DOLRES

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen por una parte y como cedentes la señora **Martha María López Suárez con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno dos ocho siete siete cinco**, y el **Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco cero uno cero dos**; y, por otra parte y como cesionarios, la señora **Teresa Lucía López Suárez**, con cédula de ciudadanía número **cero uno cero uno tres seis cero siete nueve cero**, en calidad de apoderada General del Doctor **Jorge Vinicio Bravo López**

conforme al documento adjunto, la Doctora Diana Patricia Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cinco seis, Doctor David Francisco Bravo López con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco seis cuatro, y Doctor Eduardo José Bravo López, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro cero cinco cuatro nueve; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros, viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transferencia de participaciones y admisión de nuevos socios de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen por una parte y como cedentes la socia **Martha María López Suárez y el Doctor Jorge Bravo Avila;** y, por otra parte y como cesionarios la señora Lucía López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme al documento que adjunta, la Doctora Diana Patricia Bravo López, Doctor Francisco Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados entre sí los dos primeros; viuda la tercera, y solteros el resto de comparecientes, domiciliados en este cantón de Gualaceo, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La Compañía "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA." Se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Gualaceo, en catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y fue inscrita en



el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número ONCE.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y siete de enero del dos mil, e inscrita en el Registro de Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo el quince de febrero de dos mil, bajo el número cuatro, el doctor Enrique Martín Peláez transfiere el total de sus participaciones a favor de la señora Martha López Suárez; posteriormente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Gualaceo, el veinte y ocho de enero del año dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Gualaceo, el diez de febrero del dos mil, bajo el número dos, el Doctor Santiago Encalada Moreno transfiere el total de sus participaciones a favor del señor Jorge Vinicio Bravo López. La Junta General Universal de socios en sesión del veinte de noviembre del dos mil catorce resolvió, autorizar la transferencia de participaciones, en forma y proporciones detalladas en el acta de Junta, así como la admisión de nuevos socios a la compañía, acta que adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

9 **TERCERA: TRANSFERENCIA.-** Con los antecedentes anotados, la socia Martha María López Suarez, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes como socia de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Transfiere a favor del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones, y a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad con la que comparece diez participaciones, y a la doctora Doctora Diana Patricia Bravo López transfiere sesenta participaciones; el Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila transfiere a favor del Doctor David Francisco Bravo López sesenta participaciones, a la señora Teresa Lucía López Suárez en la calidad en la que comparece diez participaciones, y a favor del Doctor

Eduardo José Bravo López, treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Debiendo inscribirse esta transferencia en el libro correspondiente de la compañía. **CUARTA: PRECIO.-** Los cesionarios: Doctor David Francisco Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga al cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constantes en la cláusula anterior, paga al cedente Doctor Jorge Bravo Ávila treinta dólares de los Estados Unidos de América, y a la cedente Señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga al cedente Doctor Jorge Bravo Avila diez dólares de los Estados Unidos de América, la Doctora Diana Patricia Bravo López como precio de esta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga a la cedente sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor Eduardo José Bravo López como precio de esta transferencia paga a la cedente señor Martha López Suarez treinta dólares, y la señora Lucía López Suarez en la calidad que comparece paga a la cedente señora Martha López Suarez diez dólares de los Estados Unidos de América precio que los cedentes declaran tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto..- **QUINTA: ACEPTACION.-** Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura, quedando facultados para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Una vez que se ha realizado esta transferencia los señores socios renuncian al derecho preferente sobre las participaciones y se perfecciona la admisión de los nuevos socios Doctor David Francisco Bravo López, Doctora Diana Patricia Bravo López y Doctor Eduardo José Bravo López,

los mismos que son poseedores de, sesenta participaciones el Doctor David Francisco Bravo López, sesenta participaciones la Doctora Diana Patricia Bravo López, sesenta participaciones el Doctor Eduardo José Bravo López dentro de la compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA.

LTDA. Por lo que el capital de la compañía, sigue siendo cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las participaciones, quedando integrado de la siguiente forma: Jorge Leonardo Bravo Avila ochenta participaciones, que corresponde al veinte por ciento; Martha María López Suarez, ochenta participaciones, correspondiente al veinte por ciento; Jorge Bravo López sesenta participaciones, correspondientes al quince por ciento; David Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; Diana Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento; José Bravo López sesenta participaciones, correspondiente al quince por ciento SEPTIMA:

CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora María Rosa Moreno Dávila, Abogada, Matrícula Número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la minuta en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



160
Dr. JORGE BRAVO AVILA
CI 0101050102

MARTHA MARIA LOPEZ
SUAREZ CI. 010112877-5

TERESA LUCIA LOPEZ SUAREZ
CI. 010136079-0

DRA. DIANA PATRICIA BRAVO
LOPEZ CI 0104940556.

David Bravo
DR. DAVID FRANCISCO BRAVO
LOPEZ CI 0104940564

José Bravo L.
DR. EDUARDO JOSE BRAVO
LOPEZ CI 0104940549

EL NOTARIO:

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA."



En la ciudad de Gualaquino, a los veinte días del mes de Noviembre de 2014, a las 14:00, en el local de la compañía ubicado en la calle Tres de Noviembre 5-97, con la asistencia de los Señores: Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávila, Lucia López Suarez en calidad de Apoderada General del Dr. Jorge Bravo López conforme documento adjunto y la Sra. Martha María López Suarez quienes representan el total del capital social de la compañía, se reúne la Junta General Universal de Socios, bajo la presidencia del Dr. Jorge Leonardo Bravo Ávila y los socios presentes designan a la Dra. María Rosa Moreno Dávila para que actúe en esta Junta en calidad de secretaria Ad-Hoc los socios acuerda por unanimidad tratar el único punto del orden del día:

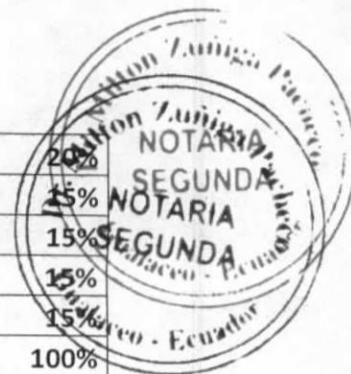
1.- Transferencia de Participaciones y Admisión de nuevos socios

Al encontrarse instalada la Junta Universal de socios, con presencia de todo el capital social, al efecto toma la palabra el Doctor Jorge Bravo Ávila, quien manifiesta que con el fin de que sus hijos formen parte del capital social de la compañía y pasen a ser socios de la misma, se proceda a realizar las siguientes transferencias:

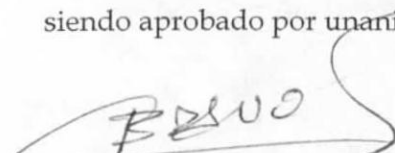
El Socio Doctor Jorge Bravo Ávila transfiere a favor del Doctor David Bravo López sesenta participaciones, a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; y de la misma forma la Sra. Martha López Suarez transfiere a favor de la Doctora Diana Bravo López sesenta participaciones a favor del Doctor Jorge Vinicio Bravo López diez participaciones, y del Doctor José Eduardo Bravo López treinta participaciones; de la misma manera todos los socios en forma unánime renuncia el derecho preferente sobre las participaciones, y de la misma forma, unánime autorizan la admisión de Doctor David Bravo López, Doctora Diana Bravo López, y José Bravo López como nuevos socios de la Compañía, quedando el capital integrado de la siguiente manera:

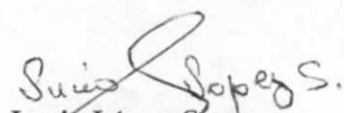
SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Jorge Bravo Ávila	80	20%

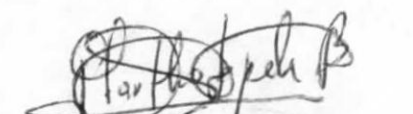
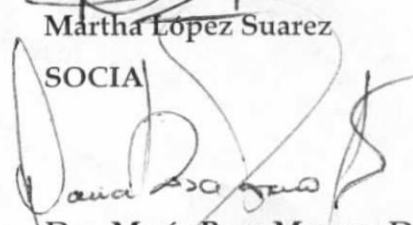
Martha López Suarez	80	20%
Jorge Bravo López	60	15%
David Bravo López	60	15%
Diana Bravo López	60	15%
José Bravo López	60	15%
TOTAL DEL CAPITAL	400	100%



Una vez agotado el orden del día se concede un momento de receso para que se proceda a la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del documento, siendo aprobado por unanimidad.- A las 15:00 horas se clausura la sesión.


Dr. Jorge Bravo Ávila
GERENTE GENERAL


Lucía López Suarez
SOCIA APODERADA


Martha López Suarez
SOCIA

Dra. María Rosa Moreno D
SECRETARIA AD- HOC

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-101-000000228



20150103002P00093

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO



Escritura N°:	20150103002P00093						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ SUAREZ MARTHA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101128775	ECUATORIA NA	CEDENTE	
Natural	BRAVO AVILA JORGE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101050102	ECUATORIA NA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO LOPEZ DAVID FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940564	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	BRAVO LOPEZ DIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940556	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
Natural	LOPEZ SUAREZ TERESA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101360790	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ
Natural	BRAVO LOPEZ EDUARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104940549	ECUATORIA NA	CESIOSARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		GUALACEO			GUALACEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA. Inscrito bajo el número once del Registro Mercantil, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Procedo a marginar e inscribir con el número 3 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, entre los cónyuges señores MARTHA MARÍA LÓPEZ SUAREZ Y JORGE LEONARDO BRAVO ÁVILA, A FAVOR DE LUCILA LÓPEZ SUAREZ, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ; DIANA PATRICIA BRAVO LÓPEZ; FRANCISCO BRAVO LÓPEZ Y EDUARDO JOSÉ BRAVO LÓPEZ, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES** autorizada por el Dr. Milton Rafael Zúñiga Pacheco Notario Segundo del Cantón Gualaceo. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince.

Gualaceo, Marzo 13 del 2015.



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



No. 342.

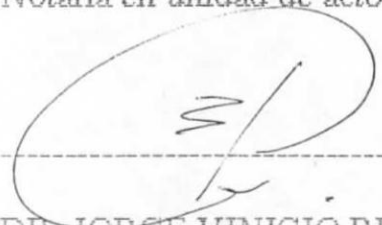
En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, a los once días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece el Doctor Jorge Vinicio Bravo López, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres dos uno cero nueve uno guión cero, la misma que me presenta; a quien de conocerle doy fe, y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este cantón; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su

voluntad conferir PODER GENERAL , y generalísimo , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA LOPEZ SUAREZ , de acuerdo a las leyes ecuatorianas, ya sea en forma conjunta o por separado, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian : a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante , b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras , inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute e hipoteque , dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) suscriba contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca , prendas u otras acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier otro título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador , las administre , h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) para que le represente en Compañías, Empresas , Asociaciones en general , en cualquier tipo de negociaciones, actos, o trámites que deban a llevarse a cabo para el funcionamiento de las mismas , j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos , los



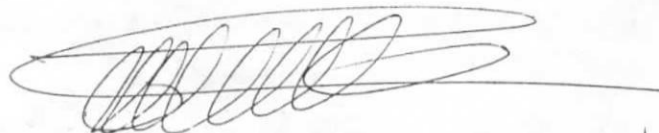
cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtenga Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país : m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto ; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento EL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ, confiere a la señor LUCIA LOPEZ SUAREZ, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos, pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección

 Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Guacicha, Abogado, Matrícula Número mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

CI. 010321091-0

LA NOTARIA:



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES ..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA

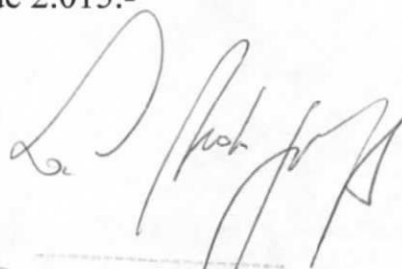


CERTIFICO QUE LA(S) PRESENTE(S)
FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA(N)
DE FOLIOS ES(SON)
GUALESIA SU(S) ORIGINAL(ES) QUE
FUE(RO)N EXPUES(TO(S) A MI VISTA.

3 de Mayo de 2015
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.
Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICA SANTA BARBARA CLINSABAR CIA. LTDA.", de fecha 14 de Noviembre de 1995, he sentado la razón correspondiente de lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de participaciones. Gualaceo, 6 de Marzo de 2.015.-



Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



IDENTIFICACION DE LA NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO
NOTARIA TERCERA DE GUALACEO
NOTARIA CUARTA DE GUALACEO
NOTARIA QUINTA DE GUALACEO
NOTARIA SEXTA DE GUALACEO
NOTARIA SEPTIMA DE GUALACEO
NOTARIA OCTAVA DE GUALACEO
NOTARIA NOVENA DE GUALACEO
NOTARIA DECIMA DE GUALACEO